

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1916

NUMERO 2422

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, es que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.50
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jeptha B. Duncan.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 67, de 5 de Septiembre de 1916, por la cual se declaran canceladas varias cédulas. 6365

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 45, de 31 de Agosto de 1916, recaída a una solicitud del doctor Harmodio Arias. 6363

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIA

Resolución número 4, de 21 de Agosto de 1916. 6364

SALA DE APELACION Y CONSULTA

Auto número 14 de 1916, de 22 de Agosto, por el cual se reforma el Auto número 26 dictado el 2 de Julio de 1915, por el Magistrado Contador de la 3a. Plaza, sobre feneamiento provisional, de las cuentas del ex-Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, señor Olegario Henríquez, correspondientes a las décadas segunda y tercera del mes de Abril de 1906 y a los meses transcurridos desde Enero del año de 1909, hasta el 31 de Julio de 1911 inclusive. 6364

Avisos oficiales. 6365-66

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se declaran canceladas varias cédulas.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 67.— Panamá, 5 de Septiembre de 1916.

La Gobernación de la Provincia de Panamá ha enviado a este Despacho duplicados de las cédulas números 2332 a 2335 inclusive, 2337 a 2331 inclusive, 2383 a 2400 inclusive, expedidas a favor de chinos, de Enero a Mayo de 1916.

La Ley 60 de 1913 y el Decreto 44 que la reglamenta, fijaron un plazo para la inscripción de los asiáticos que se encontraban en el país o fuera de él, con pasaportes cuando dicha ley fue expedida.

Considera este Despacho que, vencido el plazo dentro del cual podían registrarse los chinos, sirios y turcos, sólo en casos especiales y en virtud de disposición expresa del Poder Ejecutivo, podrían expedirse cé-

dulas de vecindad, puesto que de 1913 a 1916 había transcurrido un tiempo más que suficiente para que hicieran uso de los derechos que les concedió la Ley 60 de 1913.

Es de suponerse que los interesados cuyas solicitudes acogió favorablemente el Gobernador de Panamá, eran empleados de comercio y 600 permisos transitorios concedidos en virtud de la Ley 6a. de 1904. Cuando entró en vigor la Ley 50, y de acuerdo con los artículos 60, y 70, de ella, debieron haber hecho su solicitud de inscripción dentro del plazo estipulado, y de todos modos, si en petición debieron acompañar diez estampillas de 4a. clase.

Como de todo lo anterior se desprende que dichas cédulas han sido expedidas sin tener en cuenta las especificaciones claras de la Ley 50 y del Decreto 44 de 1913.

SE RESUELVE:

Quedan canceladas las cédulas números 2332 a 2335 inclusive, 2337 a 2381 inclusive, 2383 a 2400 inclusive, expedidas por la Gobernación de Panamá en el año de 1916, y los tenedores de ellas deberán ser deportados de acuerdo con la ley.

Hefístroa comunicase y publicase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. Lefevre.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 45

recaída a una solicitud del doctor Harmodio Arias.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 45.— Panamá, 31 de Agosto de 1916.

El doctor Harmodio Arias, con poder del señor Chen Backer, ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial, la celebración de un contrato para la explotación de una mina de carbón situada en el punto denominado "San Elias", de la quebrada Suruy, fracción del Corregimiento de Sixaola en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, cuyos dueños son: por el Norte, plantaciones de la United Fruit Company; por el Sur, montañas vírgenes; por el Oeste, el río Chanuindola, y por el Este, el río Yorkin.

En dicha solicitud hace constar que la expresada mina es nueva, pues no hay constancia de que haya sido denunciada antes por persona alguna, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20. del Decreto número 24 de 16 de Abril de 1913, acompaña a su solicitud un plano o croquis del lugar en que se encuentra situada la mina, y el aviso dado ante el Alcalde de Bocas del Toro por el descubridor de la misma, con fecha 29 de Julio del presente año.

En consecuencia, y habiéndose llenado todas las formalidades pertinentes,

SE RESUELVE:

Publicar esta Resolución por tres veces en un diario local, para los que se crean con mejor derecho sobre la mina en cuestión, puedan hacer oposición dentro de un plazo de treinta

8
8
1
0
0
1

Como resultado del examen mencionado, hecho de todos los antecedentes de este asunto, cree el Tribunal que al ser abierta la caja de la Tesorería del Cuerpo de Policía, se halla en ella la cantidad de B. 6,478.02½, según la siguiente demostración:

Saldo en el día 31 de Agosto de 1911	2,054.97½
Recibido de la Tesorería General para pagar los sueldos de la década	6,728.47½
Recibido de la Tesorería General el 10 de Abril importe del Giro No. 247	25.00
Depósito del Gobernador y del Teniente Coronel	384.50
Más la diferencia entre lo que por sueldos por pagar figura en el saldo en Caja según balance —448.12½— y la cantidad a que ascienden sueldos según las papeletas e contras por el Secretario de Gobierno y Justicia —1,008.02½— o sean	556.90
Pagado a los sueldos de la década	2,976.82½
Recibido de la Tesorería General el 10 de Abril	300.00
Dinero que debió existir en Caja	6,478.02½
B. 9,749.85	9,749.85

y como en realidad sólo aparecieron B. 6,531.82½, es evidente que resultó un déficit de B. 941.40, que quedó reducido a B. 667.65, por haberse dado Henriquez por recibido de la suma de B. 273.85, representados así:

Való por avances hechos a los Agentes de la Policía por Della Cella y descontados por Henriquez	B. 177.85
Multas que ingresaron correspondientes a la primera década de Abril	17.75
Un vale del Vigilante Justiliano Mejía	78.25
B. 273.85	

Ahora bien, si a los B. 667.65 de déficit se agregan los B. 1775.30 declarados por la Corte Suprema como saldo en Caja el día que quedó cerrada la cuenta de Della Cella, tenemos un total de B. 2,442.95 con los cuales ha cargado Henriquez, de modo incomprensible, y que forman buena parte de la cantidad declarada como alcance líquido en su contra. Hecha esta relación, conveniente por cuanto contribuya a determinar de dónde proviene, en gran parte, los errores observados en las cuentas de Henriquez, a las cuales se refiere este auto, se procede a examinar por separado cada uno de los cargos hechos a Henriquez en la providencia apelada.

1.º En el saldo en Caja de la cuenta del mes de Julio de 1911, falta la suma de B. 206.45, como se puede ver en el acta de la visita pasada al señor Henriquez por el señor Visitador Fiscal y otros el día 29 de Agosto del año de 1912.

Examinada el acta de visita mencionada, se ve claramente que para efectuarse el arqueo de caja de que

el acta se habla, asistió como examinador el estado de la cuenta de la Habilitación hasta el 31 de Julio del mencionado año de 1912. Allí se habla también de las cuentas hasta el 31 de Julio de 1911, pero solamente con referencia que hizo el ex-Contador, Méndez, de que hasta esa fecha comprendía el examen de cuentas lo que se hizo por base una cuenta con más de un año de atraso con relación al día en que se verificó la operación. Es evidente, por tanto, que esos B. 206.45 deben tenerse en consideración para cuando se efectúe el examen de las cuentas comprendidas desde el 1.º de Agosto de 1911 hasta el 31 de Julio de 1912 y no ahora. Por eso es indispensable deducirlos de la cantidad elevada como alcance líquido a cargo de Henriquez en la providencia que censura.

2.º Según la liquidación que se hizo de las multas recaudadas, figura un saldo de B. 1,021.15 que no ha sido remitido a la Tesorería General de la República y no se apareció en Caja, según consta del Acta de Visita antes citada.

Ocurre con este cargo lo mismo que con el anterior, que ha sido testificado. El monto de lo recaudado por multas no fue estimado hasta el 31 de Julio de 1911, como por error se establece en el auto apelado sino hasta el 31 de Julio de 1912, esto es, un año adelante del período a que se refieren las cuentas de que ahora se trata. El monto de las multas que debía ser remitido a la Tesorería General en 31 de Julio de 1911, última fecha de las cuentas que motivan este Auto eran sólo de B. 645.95; pero si aún esta cantidad puede cargarse ahora a Henriquez porque no hay escándalo, ni remota siquiera, de que esa suma no se advirtiera en Caja el 31 de Julio de 1911, puesto que el arqueo, esto es, la comprobación del dinero que debía existir en Caja según las cuentas respectivas, no se verificó sino un año después. Natural y lógico es que el dato que suministra al respecto el acta de la visita del Visitador Fiscal se tome en consideración cuando se trate del examen de las cuentas correspondientes al período comprendido desde el 1.º de Agosto de 1911 hasta el 31 de Julio de 1912, y no ahora.

3.º El depósito del Teniente Coronel por B. 150.00; la suscripción de las víctimas de Capira, por B. 224.50; para pagar los sueldos anteriores al mes de Marzo de 1908, B. 1005.02½; y los pagos al Hospital Santo Tomás, almacén "La Mascota" y otras por la suma de B. 813.15. Estas cantidades fueron deducidas anteriormente, por corresponder a la cuenta del finado Enrique Della Cella.

Respecto de los depósitos del Teniente Coronel y del Gobernador, es cierto que el Tribunal declaró que correspondían a la cuenta del finado Della Cella y se los cargó; pero luego la Corte Suprema al decidir en definitiva no los tomó en consideración como puede verse en la sentencia que dictó el 26 de Abril de 1910 (Registro Judicial número 34). Probablemente la Corte procedió así porque estimó muy correctamente, que se trataba de operaciones personales de Della Cella, que nada tenían que ver con las de la Habilitación, como lo alegaron el Feador Ovalle P. y el Procurador General de la Nación. Es cosa exenta de duda, porque así se desprende del acta de entrega de los fondos de la Habilitación a Henriquez, que éste se encargó bajo la impresión de que en el dinero sus recibidos estaba comprendido el valor de esos depósitos y que él debía reintegrárselos a los depositantes. El error en que incurrió no lo exime de responsabilidad, tanto más cuanto que le queda a salvo el derecho que pueda tener para proceder contra los herederos de Della Cella o contra cualquier otra persona.

Con relación al pago de B. 1005.02½ que el Tribunal incluyó igualmente en la cuenta de Della Cella, tampoco fue tomado en consideración por la Corte, mejor dicho,

los hechos ocurridos de la cuenta de Della Cella, por ser ese pago operado a crédito, no por este auto por el Habilitado Henriquez. Como antes se ha visto, parte de la existencia en Caja en 10 de Abril de 1908 que por orden de la Corte tuvo que cargarse Henriquez está representada por dinero que pertenecía a sueldos por pagar, y siendo ello así hay que reconocerle a Henriquez los pagos hechos por él para solventar esas acreencias.

En lo tocante a los pagos hechos a La Mascota, Hospital Santo Tomás, etc. es evidente que quedan comprendidos en las operaciones de Della Cella correspondientes a la década de Abril de 1908 porque esas sumas completan el total de B. 6,728.47½ reconocido por la Corte a Della Cella.

En virtud de lo que queda expuesto, se debe hacer las siguientes operaciones para determinar con más claridad cuáles son las deducciones que hay que hacer y a cuánto queda reducida la cantidad elevada a alcance líquido a cargo de Henriquez:

Suma elevada a alcances líquidos	B. 3,430.27½
Deducciones	
El saldo de B. 206.45 que corresponde a la cuenta del 31 de Julio de 1912	206.45
El saldo de B. 1,021.15 perteneciente al fondo de multas, que corresponde también al balance del 31 de Julio de 1912	1,021.15
Lo pagado por sueldos anteriores al 31 de Marzo de 1908	1,005.02½
Queda a cargo de Henriquez un saldo de	1,197.65
Total	B. 3,430.27½

Alega Henriquez respecto del fallo proferido por la Corte en el juicio de cuenta en que fue parte el señor Angel Ovalle P., fiador del señor Enrique Della Cella, en estos términos: "En ese fallo se dijo que la existencia que debe llevar a sus cuentas el Habilitado Henriquez es la de B. 1775.30.30" (Henriquez abrió sus cuentas con una existencia de sólo B. 595.40).

"La aserción de ese alto Tribunal de Justicia no se complace con la verdad de los hechos según la demostración que le fue anteriormente, y desde el momento en que alguna afectar mis derechos desde luego que no fui parte en el juicio respectivo. "Se impone, pues, necesariamente la eliminación de esa partida en el examen de mis cuentas."

Es cierto que, en conformidad con el artículo 846 del Código Judicial "la sentencia dada en un pleito no puede perjudicar sino a los que litigan por sí o legalmente representados, o a sus herederos, o a sus legatarios"; pero no es menos cierto que el Tribunal, por más que estime que la justicia en este caso esté de parte de Henriquez, no puede desatender ni menos rechazar el fallo de la Corte en el juicio de cuentas de Della Cella.

El artículo 890 del Código Judicial dice:

"Los que resulten perjudicados por una sentencia definitiva, según lo dispuesto en el Capítulo de "Autos y Sentencias", aunque no hayan sido parte en el juicio, tienen derecho a apelar dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que tuvieron conocimiento del agravio que se les hubiere inferido, sin perjuicio de la acción de nulidad contra el auto o sentencia que los comprenda sin haber sido citados en la forma legal. Pero si la sentencia es de última instancia, no pueden usar del derecho de apelación."

En este último caso se hallaba Henriquez; mas le quedaba a salvo el recurso de nulidad, del cual no ha querido hacer uso en más de seis años que tiene de dictada la sentencia que le causó el agravio. Hay más. Re-

querido por el Tribunal para que cargara en la misma manifiestamente sin protestar, y de cumplimiento a la sentencia, cuyo cumplimiento pide ahora.

También alega Henriquez que el vale del Vigilante Justiliano Mejía por B. 78.25, que representa un préstamo hecho por Della Cella, sin autorización legal, nunca pudo haberlo efectivo. Si incorrecto fue el procedimiento de Della Cella al hacer eso préstamo, sin autorización legal, bajo su responsabilidad personal, no me nos incorrectamente procedió Henriquez al aceptar ese documento como dinero efectivo en Caja, cosa a que no estaba obligado en ninguna forma, y con lo cual impidió que el Estado exigiera cuenta de esa cantidad al fiador Ovalle. Hoy Henriquez lo que puede hacer es proceder contra los herederos de Della Cella y el derecho para esto puede tener lo queda a salvo.

En virtud de las razones y consideraciones expuestas, el Tribunal de Cuentas de la República.

Resuelve: Feneceer provisionalmente las cuentas a que se refiere este auto, y elevar a alcance líquido la suma de B. 1,197.65, representados así:

Valor del depósito del Teniente Coronel y de la suscripción para las víctimas de Capira pagados indistintamente con fondos de la Habilitación	B. 384.50
El valor de los pagos hechos al Hospital "Santo Tomás", Almacén "La Mascota" y otros que quedan incluidos en las cuentas de Della Cella	813.15
Total	B. 1,197.65

Queda reformado en estos términos el Auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza.

Dario Vallarino

El Vicepresidente, Contador de la 1.ª Plaza.

Arch. E. Boyd

El Contador de la Cuarta Plaza.

L. C. Herrera Sr.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el viernes 13 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno que en seguida se expresa, solicitada por el señor Everardo Velarde. Número 70 bis.— De trescientos metros cuadrados de superficie, avilado en la suma de B. 3,000.00 y alindado así:

Por el Norte, lote número 76b, por el Sur, Calle 32; por el Este, Avenida Segunda, y por el Oeste, lote número 89b.

Para ser postor admisible se necesita depositar previamente en esta Tesorería el 5% del valor fijado al lote, y manifestar, antes de entrar en el remate, si el pago va a hacerse de contado o a plazos.

No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 28 del corriente año, el peticionario tiene la preferencia, en el acto del remate, en igualdad de precio.

Panamá, Septiembre 12 de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alfamora.

Republica de Panama - Alcaldia de la Carcel del Circuito
Filiacion de Archibaldo Davis
que ingresó hoy a este establecimiento por orden del Juez Superior de la Republica, sindicado del delito de homicidio, a disposicion del Juez Superior de la Republica:

Hijo legitimo de Grace Ann Davis con Thomas Davis.
Edad, 27 años.
Estado civil, soltero.
Profesion u oficio, carpintero.
Religion, protestante.
Natural de Jamaica.
Vecino de Panamá.
Complecion regular.
Estatura, 1.61 ctsm.
Color negro.
Cabello duro.
Frente plano.
Cejas regulares.
Ojos un poco ojiaados.
Pómulos deprimidos.
Orejas regulares.
Nariz chata.
Boca regular.
Labios un poco gruesos.
Dientes descompletos arriba.
Mandibulas regulares.
Barba regular.
Bigote regular.
Cuello corto y grueso.
Señas particulares, una pequeña cicatriz en el cuello, bajo la oreja izquierda.
Calza número 8.
Panamá, Abril 10 de 1916.
El Alcalde,
Luis R. Solanilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Primero Municipal de Colón:
Por el presente cita, llama y emplaza al señor Horacio C. Stevenson para que dentro del término de treinta días contados desde hoy, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido el señor Ernest Best. Si así lo hiciera se lo oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.
En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 105 de 1910 se fija este edicto en lugar público del Juzgado hoy ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis, a las 9 a. m., y se dio copia al interesado para su publicación.
El Juez,
Isaac Fernández J.
El Secretario,
Aznel González.
3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez lo. del Circuito de Colón,
Por el presente cita, llama y emplaza a Juan Gavita para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de abuso de confianza, bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.
Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están los primeros a aprehender al sujeto y los últimos denunciarlo a las autoridades dichas, conocido que esa es su deber, so pena de ser considerados como encubridores del delito por que se procede.
No consta su filiacion ni señales particulares.
Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.
3 vs.—2

El Juez,
Gerardo Abrahams C.
El Secretario,
R. Herrera G.
3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez lo. del Circuito de Colón,
Por el presente cita, llama y emplaza a los herederos del finado Pedro Comparat para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en este Juzgado sigue Van Gladston de Suse contra el citado Comparat.
Para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, en Colón, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y seis, y se expide una copia a la parte demandante para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial.
El Juez,
Gerardo Abrahams C.
El Secretario,
R. Herrera G.
3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,
Hace saber:

Que el señor Francisco Centella ha solicitado de esta Administración el título gratuito sobre cinco hectáreas de terreno de labor por medio de un memorial que a la letra dice así:
"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.
Chitré.

Yo, Francisco Centella, mayor de edad, de esta vecindad, agricultor y soltero, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno, de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, poco más o menos, para dedicarlo a la agricultura, a que me dan derecho la Ley 20 de 1913, el Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año que la reglamentan.
El referido lote de terreno se encuentra en jurisdicción de este Municipio, denominado "CERRO MORADO," como seguré nombrándolo y se encuentra aliterado así: Norte, Oeste y Sur, montes incultos; Este, Cerro de Los Fichones.
Soy agricultor y ciudadano panameño, espero pues que el señor Administrador le dé a esta solicitud el curso legal.
Rogado por Francisco Centella que no sabe firmar,
David Correa P.
Parita, Agosto 17 de 1916.

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy día 21 de Agosto de 1916, a las dos de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía del Distrito Municipal de Parita con los mismos fines.
El Administrador Provincial de Tierras,
Fco. Villalaz.
Por el Secretario,
El Oficial Escribiente,
Federico Zentuer.
3 vs.—2

EDICTO
El infrascrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,
Hace saber:

Que el señor Calasancio Sáez, ha solicitado de esta Administración el título gratuito, sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:
"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.
Chitré.

Yo, Calasancio Sáez, mayor de edad, de esta vecindad, agricultor y soltero, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de extensión superficial, en este Distrito, poco más o menos, para dedicarlo a la agricultura, a que me dan derecho la Ley 20 de 1913, el Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año que la reglamentan.
El referido lote de terreno se encuentra en jurisdicción de este Municipio, denominado "LOS FICHONES," como seguré nombrándolo y se encuentra aliterado así: Norte, Sabanas y caminos de vaqueadero; Oeste, Cerro Morado; Este, el mismo camino de vaqueadero, y Sur, sabanas.
Soy agricultor y ciudadano panameño, espero, pues, que el señor Administrador le dé a esta solicitud el curso legal.
Rogado por Calasancio Sáez que no sabe firmar,
David Correa P.
Parita, Agosto 17 de 1916.

Para dar cumplimiento al Artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, y otro se enviará a la Alcaldía del Distrito de Parita con el mismo fin, hoy día 21 de Agosto de 1916 a las dos de la tarde.
El Administrador Provincial de Tierras,
Fco. Villalaz.
Por el Secretario,
El Oficial Escribiente,
Federico Zentuer.
3 vs.—2

EDICTO NUMERO 710

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,
Hace saber:

Que el señor Pedro Segond, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, se ha presentado a este Despacho personalmente para que se le otorgue el derecho que le concede el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se le adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío, de diez hectáreas, ubicado en el lugar nombrado "Bella Vista" de la jurisdicción de este Distrito; el memorial copiado a la letra dice así:
"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,
Presenta.
Yo, Pedro Segond, mayor de edad, casado, agricultor, católico, francés, y con más de diez años de residencia en este Distrito, ante usted, con todo respeto expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el Art. 25 de la Ley 20 de 1913 pido se me adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de superficie, ubicado en el lugar nombrado "Bella Vista" de esta jurisdicción y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, posesión de la señora Margarita Smith; por el Este, posesión del señor Edward Redman; por el Oeste, posesión del señor Luther Hamilton.
El terreno que solicito en esta demanda, comprendido entre los dos adjudicatarios que señalan el Caudilero de la Ley arriba mencionada y el número 95 de 1915.
Con carácter devolutivo, solicito un certificado de matrimonio, y asimismo presentaré una información de testigos para acreditar que el terreno que solicito es baldío y por tanto propiedad de la Nación.
Declaro que no soy propietario ni poseedor de terreno en el país.
Bocas del Toro, Agosto 16 de 1916.
P. Segond.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

güentes linderos: por el Norte, el mar; por el Sur, posesión de la señora Margarita Smith; por el Este, posesión del señor Edward Redman; por el Oeste, posesión del señor Luther Hamilton.
El terreno que solicito en esta demanda, comprendido entre los dos adjudicatarios que señalan el Caudilero de la Ley arriba mencionada y el número 95 de 1915.
Con carácter devolutivo, solicito un certificado de matrimonio, y asimismo presentaré una información de testigos para acreditar que el terreno que solicito es baldío y por tanto propiedad de la Nación.
Declaro que no soy propietario ni poseedor de terreno en el país.
Bocas del Toro, Agosto 16 de 1916.
P. Segond.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito, por treinta (30) días hábiles, a contar desde hoy treinta de Agosto de mil novecientos diez y seis, y fijado a las 4 p. m.
El Administrador de Tierras,
R. Zárate.
El Secretario,
J. S. Sultrogo.
3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,
Hace saber:

Que el señor Mauricio Hernández, ciudadano panameño, y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno, cuya petición dice:
"Señor Administrador Provincial de Tierras,
E. S. D.

Para mi esposa, señora Juana Fernández de Hernández, vecina de este Distrito, pido a usted la plena propiedad del suelo que ocupa un pedregal de su pertenencia, ubicado en el Distrito de Nasti, con estos linderos: Norte, predio de Ricardo Guerrero; Sur, predio de José María Oses; por el Este, el río Grande, y Oeste, predio de Guillermo Santillana.
Las mismas cercas identificarán mejor la finca descrita.
Ella está totalmente cultivada con yerba Oriental, sin servidumbre ni yacimientos, y el terreno es adjudicable en forma gratuita, como lo pido, por ser mi esposa mujer casada y no tener tierras por ningún título. Acompaño los comprobantes que justifican esta solicitud.
Penonomé, Septiembre ocho de mil novecientos quince.
Mauricio Hernández."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Nasti, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.
Fijado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.
Abelardo Carles.
El Secretario,
Victor Carles V.
3 vs.—2